



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

SALA 3 - UNIPERSONAL

CCC 78482/2017/TO1/CNC1

REG. N°1127 /2025

En la ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica, el juez **Daniel Morin**, integrando unipersonalmente la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación y Acordada 4/24 de esta Cámara), con la asistencia del Prosecretario de Cámara Alan Limardo, se constituye para resolver el recurso interpuesto en este proceso.

1. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 5, en integración unipersonal, revocó la suspensión del proceso a prueba concedida a Miguel Ángel Martínez.

Contra esa decisión, la defensa interpuso recurso de casación, el cual fue concedido por el *a quo*.

Se corrió vista a las partes en los términos del artículo 465 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación y no se efectuaron presentaciones.

2. Para resolver en el sentido indicado, el magistrado Juan Manuel Grangeat, en primer lugar, recordó que el 20 de marzo de 2018 se le concedió a Miguel Ángel Martínez la suspensión del juicio a prueba por el término de un año y se le impuso, además, el cumplimiento de la obligación





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

SALA 3 - UNIPERSONAL

prevista en el inciso 8° del artículo 27 *bis* del Código Penal. A su vez, puso de relieve que el 9 de junio de 2021, el Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 1 declaró inexigible la obligación impuesta y tuvo por extinguido el término de control.

A continuación, el juez de la anterior instancia destacó que correspondía revocar el instituto, toda vez que el imputado cometió dos nuevos delitos durante el plazo de la suspensión del proceso a prueba: *“ocho días después de obtener la SJAP en esta causa, cometió un robo con arma de utilería en grado de tentativa -que originó la causa conexas 19223/18 de este TOCC 5-. Por ese nuevo delito, el 10 de agosto de 2020 se lo condenó a la pena de dos años de prisión en suspenso. Además, el 12 de febrero de 2019 cometió un robo doblemente agravado por ser en poblado y en banda y con efracción. Por ese segundo hecho, el 17 de junio de 2021 fue condenado a la pena de tres años de prisión en suspenso”*.

Finalmente, el magistrado consideró que no resultaba un requisito para la revocatoria que las decisiones condenatorias hayan adquirido firmeza dentro del plazo de supervisión.

3. De conformidad con el criterio que he venido manteniendo en la materia en los casos –entre numerosos otros, **“Gramajo”** (Reg. n° 61/2015), **“Espina”** (Reg. n.° 543/2015), **“Petrissans”** (Reg. n.° 595/2016), **“García”**





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

SALA 3 - UNIPERSONAL

(Reg. n° 481/22) y “**Pruyas**” (Reg. n° 1913/21), todos ellos sustancialmente similares al presente—, entiendo que asiste razón a la defensa en su reclamo.

En efecto, para tener por acreditado “un nuevo delito” conforme lo dispone el art. 76 *ter*, quinto párrafo, CP, debe existir una sentencia condenatoria que así lo establezca y, además, ella debe adquirir firmeza dentro del plazo por el que se otorgó la suspensión del juicio a prueba; circunstancia que, de acuerdo con lo reseñado en la propia resolución aquí recurrida, no se presenta en el caso por haberse dictado las condenas ponderadas con posterioridad al vencimiento de la suspensión del proceso a prueba.

En definitiva, en atención a lo antedicho y por remisión a los argumentos que han sido acabadamente desarrollados en el citado precedente “**Gramajo**”, dado que el juez *a quo* no brindó razones novedosas que permitan replantear mi criterio en la materia, es que corresponderá hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, casar la resolución impugnada, declarar extinguida la acción penal en los términos del art. 76 *ter*, CP y, consecuentemente, sobreseer a Miguel Ángel Martínez en orden a los hechos del presente proceso; sin costas en la instancia, atento el resultado del presente trámite impugnativo (arts. 59, inc. 7°, y 76 *ter*, cuarto párrafo, CP; y arts. 335, 336, inc. 1°, 455, 456, inc. 1°, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN).

En función de todo lo expuesto, **RESUELVO**:

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: ALAN ROBERTO LIMARDO, PROSECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CÁMARA



#31158393#463410877#20250710122747498



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

SALA 3 - UNIPERSONAL

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la defensa, CASAR la resolución impugnada, **DECLARAR EXTINGUIDA** la acción penal en los términos del art. 76 *ter*, CP y, consecuentemente, **SOBRESEER** a Miguel Ángel Martínez en orden a los hechos del presente proceso; sin costas (arts. 59, inc. 7º, y 76 *ter*, cuarto párrafo, CP; y arts. 335, 336, inc. 1º, 455, 456, inc. 1º, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN).

Esta resolución deberá registrarse, notificarse a las partes intervinientes, informarse mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente de lo aquí decidido y comunicarse (Acordada 15/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: ALAN ROBERTO LIMARDO, PROSECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA



#31158393#463410877#20250710122747498